

ESCRITURA:**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA****"TRANSPORTES CARVINSHI Cía. Ltda."****CUANTIA: USD. \$ 600,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de enero de dos mil seis, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **CARLOS FIDEL LOZA RÍOS**, casado, **JORGE VINICIO MORA MOLINA**, casado, y **JOSÉ LUIS SINCHI LOJA**, casado, ecuatorianos, domiciliados en Macas, provincia de Morona Santiago, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **CARLOS FIDEL LOZA RÍOS**, casado, **JORGE VINICIO MORA MOLINA**, casado, y **JOSÉ LUIS SINCHI LOJA**, casado, ecuatorianos, domiciliados

en Macas, provincia de Morona Santiago, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "TRANSPORTES CARVINSHI Cía. Ltda." la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "TRANSPORTES CARVINSHI Cía. Ltda."

ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el dedicarse al transporte de carga pesada, en camiones y volquetes, de toda clase de materiales relacionados con la industria de la construcción y el comercio, así como bienes agrícolas y ganaderos, sea en forma directa, con vehículos de propiedad de la compañía, o mediante contratistas, arrendamiento de vehículos o cualquier otro medio que permita el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general,

la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y

cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Presidente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el diez por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera

convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 20% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y solamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación

escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a:

- a) Designar y remover al Presidente y al Gerente,
- b) Admitir nuevos socios;
- c) Permitir la cesión de participaciones;
- d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución;
- e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y,
- f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier

10 04


impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de

donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTÍCULO

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la

Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por ley. En

caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de

inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPITULO

SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta

General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el

Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE

TRANSITO: ARTÍCULO VUGESUNI SEXTO.- Los Permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que, sobre la materia, dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito pagado en la siguiente forma:

<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga al contado</u>	<u>Paga a plazo</u>	<u>Total</u>
Carlos F. Loza Ríos	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$200,00
Jorge V. Mora Molina	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$200,00
José Luis Sinchi Loja	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$200,00
TOTALES	\$ 600,00	\$ 300,00	\$ 300,00	\$600,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco del Austro S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: PAGO A PLAZOS:** Los socios pagarán el saldo del capital suscrito y no pagado, según el cuadro anterior, en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TERCERA: DESIGNACIONES:** Los socios designan a José Luis Sinchi Loja, como Presidente, y a Carlos Loza Ríos, como Gerente de "TRANSPORTES CARVINSHI Cía. Ltda." para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, abogado matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones

constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.





1.07

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 300,00 (TRECIENTOS DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSPORTES CARVINSHI CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LOZA RIOS CARLOS FIDEL	\$ 100
SINCHI LOJA JOSÉ LUIS	\$ 100
MORA MOLINA JORGE VINICIO	\$ 100

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en ese Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía o de Bancos según corresponda.

Macas, 06 de AGOSTO del 2.004.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

10 08

RESOLUCION No. 007-CJ-014-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CARVINSHI CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES	CEDULA
1	CARLOS FIDEL LOZA RÍOS	140026074-9
2	JORGE VINICIO MORA MOLINA	140030400-0
3	JOSE LUIS SINCHI LOJA	140018108-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO DOS DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR después de transporte "de carga pesada, "

EN EL ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO AÑADIR después de Macas "Provincia de Morona Santiago"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 173-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 23 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la

(Handwritten signature)

(Official stamp and signature of the Directorio)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTES CARVINSHI CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 173-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 23 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

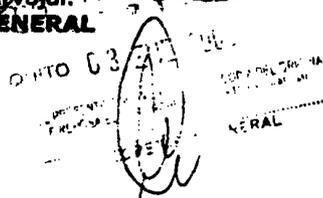
1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTES CARVINSHI CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Capoval
SECRETARIA GENERAL



15-09 1064 129

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140015000-1
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE LUIS
 FECHA DE NACIMIENTO 05 NOVIEMBRE 1961
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/COENCA/SINCHAY
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/COENCA PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SINCHAY 1980
 FORMA No. 2952-00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140030400-0
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE VINCIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1968
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/SEVILLA DE DRO/SEVILLA DE DRO
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/SEVILLA DE DRO PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SEVILLA DE DRO 1968
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140030400-0
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE VINCIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1968
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/SEVILLA DE DRO/SEVILLA DE DRO
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/SEVILLA DE DRO PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SEVILLA DE DRO 1968
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140030400-0
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE VINCIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1968
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/SEVILLA DE DRO/SEVILLA DE DRO
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/SEVILLA DE DRO PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SEVILLA DE DRO 1968
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

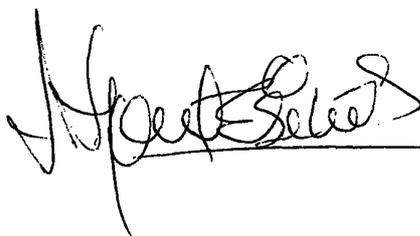
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140030400-0
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE VINCIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1968
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/SEVILLA DE DRO/SEVILLA DE DRO
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/SEVILLA DE DRO PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SEVILLA DE DRO 1968
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 140030400-0
 NOMBRE Y APELLIDOS SINCHI LOJA JOSE VINCIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1968
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY/SEVILLA DE DRO/SEVILLA DE DRO
 LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL AZUAY/SEVILLA DE DRO PAI ACT
 LUGAR Y AÑO DE CANCELACIÓN SEVILLA DE DRO 1968
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

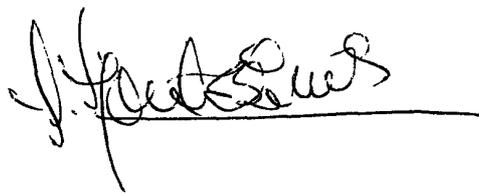
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de auto de todo lo cual DOY FE f) Jose Sinchi, C.I. 140018103-5; f) Jorge Mora, C.I. 140030400-0; f) Carlos Loza, C.I. 140025074-9; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

J

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Montesinos', written over a horizontal line.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06-C-DIC-111**; de fecha **seis de marzo de dos mil seis**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE. Cuenca, a veinte y uno de marzo de dos mil seis.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Montesinos', written over a horizontal line.



REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACION: Que la escritura pública de Constitución de la Compañía de TRANSPORTES "CARVINSHI CIA. LTDA.", que antecede, - queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (7), Repertorio número (364).

Macas, 03 de abril del 2006

Dr. *[Signature]* swaldo Tello Torres

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA.

